

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 34.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8981

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una gran salud en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 de Julio)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Muy diversas circunstancias aconsejan al Directorio la proposición que a V. M. eleva de una amplia amnistía; y no es la menos señalada el hecho de que tras larga y laboriosa tramitación se ha llegado en el proceso sustanciado contra el Alto Mando en Marruecos con motivo de los trágicos sucesos de Julio de 1921.

La adversidad, que alguna vez se presenta a los menores Ejércitos en forma de inesperada alarma, engendrando el pánico, que es expresión de todas las miserias y debilidades contrarias al honor militar, a que sólo los héroes espapan, quiso castigar al nuestro en esa funesta fecha valiéndose acaso del momentáneo desequilibrio mental o espiritual de un caudillo que en su brillante historia ofrecía hasta entonces garantía para encomendarle los más difíciles cometidos y someterlo a las más duras pruebas.

Posteriormente, por espacio de tres años, viene realizando el Ejército de África en cooperación con la Marina de Guerra, labor que le ha hecho recobrar todo su prestigio y buen nombre y recuperar el amor y la confianza del país. Graves fueron las horas de involuntaria amargura que entonces pasó España, y aún visten luto millares de familias por los hechos que hoy son objeto de resolución del más alto Tribunal Militar; pero también la política las entenebró con sus pasiones, y de aquellos hechos y sus orígenes, en que pocos de los que los intervinimos dejamos de poner las manos pectorales, se quiso hacer programa o plataforma desde las que se agitaron sentimientos que, por contrarios a la hidalguía española, no encontraron en el alma popular el eco ni el arraigo que esperaban sus promotores, restableciéndose pronto en la raza la seneridad característica de la que, por haber acometido las más extraordinarias empresas, no han podido librarse de unir a sus gloriosos triunfos los más acerbos dolores.

En estas circunstancias, y cuando toda España da pruebas de querer regenerar, y ofrece sus voluntades y energías a una obra de resurgimiento; cuando el poder público fortalecido no precisa de extremos rigores para mantener su prestigio y eficacia; cuando el Gobierno alienta la esperanza de reducir en breve el problema de Marruecos a términos en que sin intranquilidad, zozobra ni peligro de ruina se desenvuelva con normalidad en lo futuro esta acción de personalidad nacional fuera de fronteras, cree el Directorio prudente y acertado proponer a V. M. amplísimo indulto aplicable, no solo a los sentenciados o procesados por causas originadas en el desastre de 1921, sino a otros que están encomendados a la Justicia por delitos políticos o de prensa y aun comunes, seguro el Directorio de que este nuevo acto de clemencia de V. M. y su disposición a ser inexorable con los que entorpezcan la salvación del país con faltas o delitos, determinarán en todos un propósito de enmienda y bien obrar.

Por todo lo expuesto el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.
Madrid, 4 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta:

A) A los condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase, exceptuándose los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los que afectan a la integridad de la Patria.

Asimismo se exceptúan todos los delitos a que se refieren las leyes de Propiedad literaria o industrial, las falsificaciones y los demás delitos de esta índole en cuanto comprendan intereses de tercero.

Cuando se trate de delitos perseguibles solo a instancia de parte y cometidos por medio de la Prensa u otro procedimiento mecánico de publicación por Senadores y Diputados si son hechos que se realizaron antes del 7 de Enero último en que se suprimió la inmunidad parlamentaria, quedará en suspenso su tramitación judicial cualquiera que sea el estado en que se encuentren,

y hasta que unas Cortes resuelvan sobre la concesión de suplicatorio.

B) A los condenados por delitos comprendidos en la ley Electoral vigente.

C) A los condenados por las transgresiones previstas y penadas en la ley de 27 de Abril de 1909, sobre coligaciones, huelgas y paros o con ocasión de los mismos, siempre que no se trate de delitos comunes ni del de insulto de obra a fuerza armada.

D) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro, impuesto gubernativamente, conforme a las facultades que otorga la ley de 23 de Abril de 1870.

E) A los delitos de negligencia previstos y penados en el artículo 275 del Código de Justicia Militar.

F) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Artículo 2.º Será circunstancia indispensable para la concesión de la amnistía que las personas que hayan de disfrutarla estén presentes a disposición de las Autoridades españolas, o que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Los condenados a pena de muerte y aquellos que a la publicación de este Decreto hubiesen cometido un delito que se castigue con aquella pena, obtendrán, cuando haya sentencia firme que la imponga, su conmutación por la inmediata inferior, exceptuándose los delitos comunes de traición, parricidio, robo con homicidio y todos los delitos de carácter militar.

Artículo 4.º Concedo indulto total: Primero. A los castigados con pena de prisión militar correccional, cualquiera que sea su extensión.

Segundo. A los condenados a las penas de arresto y destierro y suspensión.

Tercero. A los castigados por los delitos de desertión y a sus auxiliares, inductores o encubridores, excepto cuando la desertión se hubiese realizado perteneciendo los desertores a los Cuerpos de África. Se aplicarán, sin embargo, a éstos los beneficios concedidos en el número 1.º de este artículo, por razón de la pena impuesta. La gracia de indulto se otorga a los desertores a condición de que los interesados cumplan todos sus deberes militares, debiendo quedar sin efecto caso de volver a desertar antes de haber transcurrido cinco años.

Cuarto. A los que sufren gubernativamente arresto en situación de multa y a todos los condenados por faltas, a penas leves, con arreglo al Código penal.

Quinto. A los castigados con correctivos militares por faltas graves o leves, quedando obligados los responsables de falta grave de desertión, al cumplimiento de la misma condición establecida respecto a los desertores indultados en concepto de delito, según el último párrafo del apartado tercero de este artículo.

Artículo 5.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta a los sentenciados a reclusión, relegación o extrañamiento temporales, y a presidio y prisión mayores y de la mitad a los sentenciados a presidio o prisión correccional, confinamiento e inhabilitación absoluta y especial temporales. También concedo rebaja de la sexta parte a todos aquellos a quienes no alcanzaren los beneficios anteriores por razón de la pena.

Artículo 6.º Concedo indulto de la mitad de la pena impuesta a todos los que sufren penas militares por delitos esencialmente militares, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º y los que son objeto de amnistía.

Artículo 7.º No se comprenden en la gracia de indulto las accesorias militares de pérdida de empleo y separación del servicio.

Tampoco alcanzan los beneficios de la amnistía ni del indulto a los separados de Cuerpos u organismos del Estado por Tribunales de honor o sanciones gubernativas o administrativas.

Artículo 8.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto, cualquiera que sea el Código en que estén previstos los delitos de traición, espionaje, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo con violencia en las personas, malversación de caudales comprendidos en los artículos 405 y 406 del Código penal, quebrantamiento de consignación por parte de los militares destinados a perseguir la defraudación de las Rentas públicas y los delitos que se persiguen únicamente a virtud de acción privada. A los castigados por los delitos que se persiguen de oficio consignados en el párrafo anterior, les concedo rebaja de la sexta parte de la pena si la sufriesen aflictiva y de la tercera si la sufriesen correccional.

Artículo 9.º Son circunstancias indispensables para la concesión del indulto, que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador y que hayan observado buena conducta desde que empezaron a extinguir la pena o desde la sentencia.

Artículo 10. El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas o que deban entablarse por la responsabilidad de los delitos comprendidos en este Decreto, a los cuales se aplica la amnistía o el indulto total. El sobreseimiento libre se decretará

por el Tribunal que correspondiera, cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 11. Serán indultados todos aquellos a quienes las autoridades civiles y militares, en el ejercicio de sus atribuciones extraordinarias, hubiesen obligado a cambiar de domicilio y residencia. Dichos interesados podrán, desde la publicación de este Decreto, residir donde lo tengan por conveniente.

Artículo 12. Por los Ministerios de Gracia Justicia, Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y por el de la Gobernación se darán las instrucciones precisas en lo que se refiere a la aplicación del artículo 11.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 5 de Julio)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada por V. E. a este Directorio Militar con fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) que ha servido disponer, como ampliación a la Real orden de esta Presidencia, fecha 19 de Noviembre de 1923, que los Gobernadores civiles puedan poseer pases de libre circulación por los ferrocarriles que unan la capital de su provincia respectiva con Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Navegación, se ha servido disponer, en relación con las Escuelas Náuticas suprimidas por Real decreto de 6 de Junio de último, que si las Corporaciones provinciales y municipal o privadas que deseen sostener, con cargo a sus presupuestos, las enseñanzas náuticas en las Escuelas oficialmente suprimidas, podrán hacerlo así con carácter particular y dejando el Estado a beneficio de las mismas el material que debían entregar en la Comandancia de Marina respectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del anterior Real Decreto citado, siempre que así lo soliciten antes del 20 de Junio actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor General encargado del despacho del Ministerio de Marina. Señores...

(Gaceta 6 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1924.—Segundo trimestre

	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 a las localidades de espectáculos públicos durante dicho período.	2.326'01
Importe de donativos particulares.	321'00
Importe de la Dirección general de Sanidad del Reino.	1.234'75
Total ingresos pesetas.	3.881'76

GASTOS

	Pesetas
Para el Tribunal de niños.	410'31
Para la represión de la mendicidad.	256'00
Para los comedores maternos.	1.061'70
Para la Protección a la Infancia.	1.730'00
Para gastos generales.	150'00
Para el Consejo Superior.	55'82
Total gastos pesetas;	3.663'83

CUENTA DE CAJA

Existencia en caja en 1.º de Abril 1924.	7502'20
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	3.881'76
	11.383'96
Gastos en igual período.	3.663'83
	7.720'13

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 Junio 1924.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º.—E. Presidente, Martel.

Núm. 1609

JUNTA PROVINCIAL

del Censo electoral.—Sección de Mallorca

Por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, esta Junta celebrará sesión pública el día 11 del actual a las 12 en la Sala de la Excmo. Audiencia Territorial, para proceder al nombramiento de Vocales y Sustitutos, según el caso y mediante sorteo entre mayores contribuyentes con voto de compromisario en las elecciones de Senadores, de las Juntas municipales del Censo electoral de Banalbufar, Esporlas y Llubi.

Palma, 7 de Julio de 1924.—El Vocal Secretario, Damián Serra.

Núm. 1594

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Anuncio.—Solicitada por D. Miguel Suau Binimelis, vecino de Marratxi, la adjudicación de una parcela de terreno propiedad del Estado procedente de la carretera que va de Palma a Alcudia situada en el kilómetro 6, hectómetro 4, que linda con solares procedentes de la finca denominada «Oas Enegistas», y no habiéndose opuesto la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a la referida adquisición por considerarse innecesarias para los servicios de dicho ramo, se hace pública la pretensión del referido Sr. Suau Binimelis por medio del presente anuncio, con el fin de que en el término de un mes, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan alegar lo que estimen pertinente cuantos se consideren perjudicados por la adjudicación de que se trata o con derecho preferente para optar a ella.

Palma 3 Julio de 1924.—El Administrador, Diego S. Gadeo.

Núm. 1605

Circular.—Por la presente se recuerda a la Diputación y a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir dentro la primera quincena del presente mes las certificaciones de los pagos realizados dentro del período trimestral de 1924-25 que finió en 30 de Junio último, igualmente las referidas a Bienes de Propios y Pesas y Medidas, debiendo a la vez remitir una copia literal certificada de los presupuestos por lo que afecta al indicado período.

Esta Administración espera que las Entidades referidas cumplimentarán los servicios indicados con la mayor puntualidad para evitar ensordecimiento en la liquidación de los derechos del Tesoro público.

Palma 5 de Julio de 1924.—El Administrador, Diego S. Gadeo.

Núm. 1602

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PLIEGO DE CONDICIONES para contratar, en pública subasta, el arriendo durante los años 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la recaudación y aprovechamiento de los impuestos municipales sobre «Carruajes de lujo y circulación de Automóviles» y del arbitrio municipal «Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles», correspondientes a este Ayuntamiento, con arreglo a la Instrucción, para contratos provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923, al nuevo Estatuto municipal, a las ordenanzas de este municipio, a la ordenanza especial nuevamente prescrita y a las tarifas vigentes, cuyos textos aplicables y el de las demás disposiciones vigentes, se entenderán, reproducidos e incorporados al contrato de que ahora se trata.

1.º El tipo de subasta es de sesenta y cinco mil pesetas anuales, en alza, siendo este el modelo de proposición:

(En papel de clase 8.ª, una peseta)

Don N. N. N.... vecino de.... domiciliado en.... de edad de.... años, provisto de cédula personal de.... clase, número.... expedida el...., enterado del pliego de condiciones y demás documentos y disposiciones pertinentes para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento de los impuestos municipales sobre «Carruajes de lujo y circulación de automóviles» y del arbitrio municipal «Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles», durante los años 1924-25, 1925-26 y 1926-27, me obligo a tomar en mi cargo dicho arriendo satisfaciendo la cantidad de.... (en letras).... pesetas anuales, en la forma señalada en las condiciones, sujetándome en un todo a las condiciones publicadas, Ordenanzas, acuerdos municipales procedentes y demás disposiciones en vigor.

(Lugar y fecha en letras)

(Firma entera)

Nota. Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta se dirá: «Proposición para optar a la subasta Impuestos municipales sobre Carruajes de lujo y circulación de automóviles y del arbitrio municipal Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles».

2.º Los licitadores para concurrir a la subasta, deberán constituir previamente la fianza provisional de tres mil doscientas cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva, que será el importe del diez por ciento de la cantidad que el Ayuntamiento haya de percibir anualmente por el arriendo.

3.º El contratista vendrá obligado a satisfacer la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que intervenga en esta subasta y escrituras consiguientes, y, en general, todos los gastos que ocasionen el expediente de subasta y la oportuna contrata, sin excepción; en cuatro plazos, pagaderos, el primero, a los tres días de haberse sido notificada la adjudicación con carácter definitivo, sea cual fuere el día de la notificación pagará la cuota trimestral o trimestrales íntegras, pues el comienzo del contrato siempre se referirá al primero de Julio de 1924; y los otros durante los tres primeros días de cada trimestre; constituir la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de la propia notificación; asegurar a los obreros que empiece, de los accidentes del trabajo, que estará regulado por la jornada de ocho horas, sustituyendo al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono, ventilándose las cuestiones que se susciten entre aquellos y éste, sin la intervención municipal; residir en esta ciudad, pudiendo tener quien le represente con poder bastante, anunciando en el BOLETIN OFICIAL y diarios de esta población, el local donde instale su oficina; ajustarse, para la exacción de los impuestos y arbitrios, a las tarifas vigentes, que él no podrá alterar, ni aun en baja, previa formación de pa-

drón, reclamable ante el Ayuntamiento, y efectuar los cobros con recibos ta-lonarios numerados; y ejerciendo la acción fiscalizadora, como facultad sub-rogada, denunciar a la autoridad municipal las faltas que observe, a castigar con los autorizados recargos, multas, y sanciones. La documentación aludida, podrá ser examinada por el Ayuntamiento, y será entregada al mismo, al finalizar el contrato, y, trimestralmente, nota de los rendimientos obtenidos.

Serán derechos del contratista: la subrogación de los del Ayuntamiento, para la cobranza y aprovechamiento del importe de los impuestos y arbitrios arrendados, durante el tiempo que dure el arriendo, de modo que sea cual fuere el día de la notificación del contrato en forma definitiva, su comienzo se entenderá a partir del primero de Julio de 1924, e impuesta la obligación de abonar íntegras las cuotas, tiene el correlativo derecho de percibir del Ayuntamiento, lo que éste acaso hubiese cobrado por administración, a contar del repetido día primero de Julio de 1924.

4.º La Corporación contratante contrae la obligación de no cobrar los impuestos y arbitrios arrendados, durante el plazo del arrendamiento, y adquiere el derecho de percibir del contratista el canon anual, precio del remate.

5.º La Autoridad municipal podrá castigar las faltas del contratista, respecto a la formación de padrones y entrega de datos, con multas discrecionales de cinco a cincuenta pesetas, que se harán efectivas por los medios procedentes.

La demora en el pago del canon anual, en los plazos fijados, darán el derecho a la Corporación contratante de acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y usar las demás sanciones impuestas por la Instrucción.

6.º El caso en que el contratista pueda pedir aumento o disminución del precio anual estipulado, será sólo si se alterasen en alza o en baja, parcial o totalmente, los tipos de las tarifas, modificándose, proporcionalmente, los pagos del canon anual de acuerdo con el contratista. Y de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rijan la modificación de la tarifa. Si pasasen al estado uno o mas de los impuestos objeto de este arrendamiento, al tener que desprenderse el Ayuntamiento, se entenderá acabado el contrato en cuanto a los que no hayan de percibir, reduciéndose, en la proporción debida, el canon anual. Por lo demás, el contrato es a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda por ninguna causa pedir alteración del precio ni la rescisión.

Para todos los efectos de esta contrata, los rendimientos líquidos de los impuestos y arbitrios que serán objeto de aprovechamiento del contratista, se presuponen en la forma siguiente:

	Pesetas
Impuesto de carruajes de lujo, pesetas.	36.000'00
Impuesto sobre circulación, pesetas.	23.000'00
Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles, pesetas.	6.000'00
Suma igual al tipo de subasta, pesetas.	65.000'00

Y el beneficio que acaso se obtenga en la subasta, se prorrogaría, para todos los efectos del arriendo, sobre las cantidades señaladas anteriormente, quedando así fijado el presupuesto del remate.

7.º El que obtenga la contrata, quedará sometido a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º Los poderes que confieran los licitadores, podrán ser bastanteados por cualquier abogado en ejercicio del Ilmo. Colegio de Palma.

9.º El contrato que se celebre, se considerará hecho, en cuanto pueda

afectarle, con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional y a las disposiciones complementarias de la propia ley.

10. Si entre las proposiciones admitidas, hubiese dos o mayor número iguales, más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se a suerte decidirá la adjudicación del servicio.

11. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, no alcanzar el tipo de subasta, no continuarse en el papel correspondiente, o por otros motivos, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, que se les descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

12. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles de oficina de las diez a las trece, desde el siguiente al en que se haya publicado este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior al señalado para la subasta; debiendo acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido.

13. Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si se confirmaran las sospechas, se pasará el asunto a los Tribunales.

14. Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Gobierno respecto de periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimara el Ayuntamiento, para acomodar a ellas su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarle, y tendrá efecto, con el solo trámite de fijarlos y notificarlo al contratista con un plazo de antelación, si cabe en lo posible, que no sea menor de treinta días.

Palma diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.

El Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Hacienda, Luis Ferbal.

Aprobado por este Ayuntamiento el anterior pliego de condiciones, se dió a tal acuerdo la publicidad prevenida en el artículo 29 de la tantas veces repetida Instrucción; y no habiéndose formulado reclamación alguna, está Alcalde ha señalado, para celebrar la subasta el día siete de Agosto del corriente año, a la hora doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y dará fe del acto el Notario que, por turno le corresponda; quedando, desde ahora, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación contratante, el expediente original de esta subasta.

Casas Consistoriales de Palma de Mallorca a dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde-Presidente, A. Llopart.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1589

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobados por el Ayuntamiento en pleno en sesión del día dos de Julio de mil novecientos veinticuatro las Ordenanzas de las exacciones municipales a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, se anuncia al público que quedan expuestas a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Petra 3 Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Ramis.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 1591

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos voluntarios del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia para que puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Montuirí 2 de Julio de 1924.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 1600

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, el padrón del impuesto de carruajes de lujo para el ejercicio de 1924 a 25, se expone al público por término de 10 días durante cuyo plazo los contribuyentes podrán formular las reclamaciones que estimen por conveniente.

Campanet 3 Julio de 1924.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 1601

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno en sesión de 10 de Junio las ordenanzas de las exacciones municipales a tenor de lo dispuesto en el art. 322, del Estatuto municipal, se anuncia al público que quedan expuestas a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Campanet 3 Julio de 1924.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 1519

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo formado la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1924 a 25 queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de cinco días cuyo plazo empezará a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 5 de Julio de 1924.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1603

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno en sesión del día veinte y cinco del corriente mes de Junio las ordenanzas de las exacciones municipales continuadas en el presupuesto del ejercicio de 1924 a 25; a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal se anuncia al público que quedan expuestas a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 30 Junio de 1924.—El Alcalde, Miguel Bordo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 736

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Cuarta semana del 3 de Marzo al 9 del mismo

Jaime Mateu por 6 jornales 66 pesetas. Bartolomé Capó Perelló por 6 id., 25'50 id.

Juan Estelrich por 6 id., 25'50 id. Gabriel Rosselló Oliver por 6 id., 25'50 id.

Jaime Barceló Alou por 6 id., 25'50 idem. Juan Mestre Barceló por 4 id., 17'00 idem.

Antonio Barceló Bennasar por 4 1/2 idem 16'40 id. Juan Roig Adrover por 4 id., 16'00 id.

Rafael Obrador Prohens por 3 1/2 id., 12'00 id. Antonio Pou Muntaner 5 1/2 id., 17'85 idem.

Mateu Roig Llado por 6 id., 31'50 id. Antonio Adrover por 6 id., 25'50 id. Pedro J. Fiol Obrador por 2 id., 8'00 idem.

Martín Chamena Ramis por 5 id., 18'75 id. Juan Fiol Nicolau por 2 id., 8'50 id.

Juan Fiol Nicolau por 3 id., 28'50 id. Bartolomé Barceló Bennasar por 5 1/2 idem 23'35 id.

Juan Alou Pons por 2 1/2 id., 27'50 idem. Juan Alou Pons por 2 id., 8'50 id.

Guillermo Oliver Ramon por 5 1/2 idem 20'05 id. Juan Monserrat Adrover por 3 id., 12'75 id.

Juan Monserrat Adrover por 2 id., 22'20 Francisco Barceló Binimelis 4 1/2 id., 16'20 id.

Juan Oliver (Lluch) por 6 id., 36'00 idem. Juan Adrover Llull por 5 1/2 id., 22'00 idem.

Antonio García Martorell por 1 id., 4'25 id. Antonio García Martorell por 2 id., 19'00 id.

Miguel Vicens Garau por 2 id., 8'50 idem. Miguel Vicens Garau por 3 1/2 id., 33'50 id.

Nicolás Artigues Martorell por 5 id., 20'00 id. Juan Mayma Caldentey por 4 id., 12'60 id.

Antonio Oliver Suñer por 1 1/2 id., 6'35 idem. Magin Suñer Barcela por 6 id., 25'50 idem.

Pedro Pou Muntaner por 5 1/2 id., 20'05 id. Bernardo Veyñ Barcerlo por 1 id., 11'00 id.

Miguel Estelrich por 2 id., 8'50 id. Juan Obrador Rosselló por 4 id., 17'00 idem.

Francisco Maymó Artigues 4 id., 17'00 id. Son Seiscientos sesenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

Felanitx 10 Marzo de 1924 Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 767

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino vecinal de San Salvador.

Quinta semana del 10 de Marzo al 16 del mismo

Jaime Mateu por 6 jornales, 66'00 pesetas. Juan Estelrich por 6 id., 25'50 id.

Bartolomé Capó Perelló por 6 id., 25'50 id. Gabriel Rosselló Oliver por 4 id., 17'00 id.

Jaime Barceló Alou por 4 id., 17'00 idem. Jaime Mestre Barceló por 3 id., 12'75 idem.

Antonio Barceló Bennasar por 6 id., 21'90 id. Juan Roig Adrover por 6 id., 24'00 idem.

Antonio Pou Muntaner por 6 id., 19'50 id. Mateu Roig Llado por 6 id., 31'50 id.

Pedro Juan Fiol Obrador por 2 id., 8'00 id. Martín Chamena Ramis por 6 id., 22'50 id.

Bartolomé Barceló Bennasar por 6 id., 20'50. Juan Alou Pons por 5 1/2 id., 60'50.

Guillermo Oliver Ramón por 4 id., 14'60 id. Juan Monserrat Adrover por 5 1/2 id., 60'50 id.

Juan Fiol Nicolau por 1 id., 9'00 id. Juan Fiol Nicolau por 4 id., 17'50 id.

Rafael Obrador Prohens por 3 id., 11'25 id. Rafael Obrador Prohens por 3 id., 28'50 id.

Francisco Barceló Binimelis por 5 id., 18'00 id. Juan Oliver (Lluch) por 6 id., 36'00 idem.

Juan Adrover Llull por 6 id., 24 id. Antonio García Martorell por 1 id., 9'50 id.

Antonio García Martorell por 3 id., 12'75 id. Nicolás Artigues Martorell por 3 id., 12'00 id.

Miguel Vicens Garau por 4 1/2 id., 19'10 id. Mateo Adrover Escalas por 6 id., 57'00 id.

Juan Maymó Caldentey por 6 id., 19'50 id. Antonio Oliver Suñer por 6 id., 25'50 idem.

Magin Suñer Barceló por 6 id., 25'50 idem. Pedro Pou Muntaner por 5 id., 17'50 idem.

Francisco Maymó Artigues por 5 id., 21'25 id. Juan Obrador Rosselló por 6 id., 25'50 id.

Francisco Adrover Escalas por 3 id., 10'95 id. Antonio Adrover Dalmau por 3 id., 33'00 id.

Total 885'55 pesetas. Son ochocientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Felanitx, 20 de Marzo de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 833

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Sexta semana del 17 de Marzo al 23 del mismo

Jaime Mateu por 5 jornales 55'00 pesetas. Bartolomé Capó Perelló por 5 id., 21'25 id.

Juan Estelrich por 5 id., 21'25 id. Gabriel Rosselló Oliver por 5 id., 21'25 id.

Bartolomé Gomila Oliver por 2 1/2 id., 10'60 id. Jaime Barceló Alou por 4 id., 17'00 idem.

Antonio Barceló Bennasar por 1 id., 3'65 id. Juan Roig Adrover por 3 id., 12 id.

Rafael Obrador Prohens por 2 id., 7'50 id. Antonio Pou Muntaner por 5 idem 16'25 id.

Mateu Roig Llado por 5 id., 26'25 idem. Pedro J. Fiol Obrador por 4 id., 16'00 id.

Martín Chamena Ramis por 5 id., 18'75 id. Miguel Bartou Martí por 5 id., 25 id.

Bartolomé Barceló Bennasar por 3 id., 21'25 id. Juan Fiol Nicolau por 4 id., 17 id.

Juan Alou Pons por 2 id., 8'50 id. Guillermo Oliver Ramón por 4 id., 14'60 id.

Juan Monserrat Adrover por 5 id., 55'00 id. Francisco Barceló Binimelis por 5 id., 10'80 id.

Juan Oliver (Lluch) por 5 id., 30 id. Juan Adrover Llull por 5 id., 21'25 idem.

Antonio García Martorell por 2 1/2 id., 10'60 id. Antonio García Martorell por 1 1/2 id., 14'25 id.

Nicolás Artigues Martorell por 3 1/2 id., 14'00 id. Miguel Vicens Garau por 3 id., 12'75 idem.

Juan Malmó Caldentey por 5 id., 16'25 id.
 Antonio Oliver Suñer por 5 id., 21'25 idem.
 Magin Suñer Barceló por 3 id., 12'75 idem.
 Pedro Bon Muntaner por 5 id., 17'50 idem.
 Francisco Malmó Artigues, por 4 id., 17'10 id.
 Juan Obrador Rosselló por 4 id., 14 idem.
 Antonio Adrover Dalmau por 5 id., 55'00 id.
 Antonio Suñer Valens por 5 id., 16'25 idem.
 Sebastián Mas Barceló por 5 id., 21'25 id.
 Miguel Vicens Garau por 4 id., 16 id.
 Jaime Gomila Adrover por 3 id., 12'75 id.
 Bartolomé Rosselló Salom por 2 id., 12'00 id.
 Rafael Soler Tauler por 2 id., 4'25 idem.
 Rafael Mestre, trabajo del camión para transportes piedra, valorada en 45 pesetas, gratis.
 Total 741'00 pesetas.
 Son setecientos cuarenta y una pesetas.
 Felanitx 29 Marzo 1924.—Emitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 1598

QUEDULA DE CITACION

En el sumario n.º 123 de 1923 sobre contrabando de tabaco, y por providencia de hoy dictada en el mismo sumario por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, se ha acordado se cite al presunto inculpa-do Lucas Antich Rosselló, para que comparezca ante dicho Juzgado en el término de diez días, a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y alendo de ignorado paradero el referido Lucas Antich Rosselló se cita al mismo por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
 Palma dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1599

D. Antonio Rosell Llob, Juez Municipal de la villa de Lloseta, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que declarada desierto el concurso de traslado para la provisión de la vacante de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 1.º de Abril de 1871 en relación con el párrafo último del artículo 5.º del R. D. de 29 Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes a ella presentar las instancias ante el Señor Juez de 1.ª Instancia de este partido dentro el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados a quienes se advierte que este pueblo se compone de 2327 habitantes.

Lloseta 2 Julio de 1924.—El Juez, Antonio Rosell.—El Secretario suplente, José Bestard.

Núm. 1595

REQUISITORIA

Torres Torres Mariano, hijo de Juan y Catalina, natural de San Juan Bautista, provincia de Ibiza, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo crecido, ojos pardos, cejas y pelo rubio oscuro, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba naciente, a quien se le instruye expediente, por falta de presentación para su ingreso en el servicio. Comparezca, en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, A ferez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada, D. Rafael Merita Martínez, a responder los cargos que en el mismo le resulten, advirtiéndole, que de no verfiarlo será declarado prófugo.

su ingreso en el servicio. Comparezca, en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, A ferez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada, D. Rafael Merita Martínez, a responder los cargos que en el mismo le resulten, advirtiéndole, que de no verfiarlo será declarado prófugo.

Ibiza 3 de Julio de 1924.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1606

Don Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas Personales, correspondientes al ejercicio de 1924-25, tendrá lugar en esta provincia durante los días laborables que transcurran del 1.º al 3.º del próximo mes de Julio, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme a lo dispuesto por la Real Orden de 4 de Febrero de 1903, y con sujeción a la escala recaudatoria que establece el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Distritos Municipales

Partido de Palma.—Algaida días 18 y 19.—Andratix del 21 al 25.—Bañabufar días 14 y 15.—Dayá días 16 y 17.—Buñola días 14 y 15.—Esporlas del 10 al 12.—Estellenchis días 16 y 17.—Calviá días 19 y 20.—Fornalutx 14 y 15.—Lluchmayor del 12 al 16.—Marratxi del 2 al 5.—Puigpuñent días 12 y 13.—Santa Eugenia días 20 y 21.—Santa María del 6 al 8.—Sóller del 14 al 19.—Validemosa días 16 y 17.
 Partido de Inca.—Alaró del 17 al 20.—Aldudia del 18 al 21.—Binissalem del 20 al 22.—Búger días 16 y 17.—Campanet del 18 al 20.—Costitx días 22 y

23.—Escorca día 21.—Lloseta días 26 y 27.—Llubi del 21 al 24.—Marta del 20 al 22.—Muro del 16 al 19.—Pollensa del 22 al 27.—La Puebla del 7 al 10.—Santallas del 16 al 18.—Santa Margarita del 25 al 28.—Selva del 22 al 26.—Sineu del 10 al 12.

Partido de Manacor.—Artá del 15 al 18.—Campos del 14 al 17.—Capdepera del 19 al 21.—Felanitx del 5 al 10.—Manacor del 21 al 26.—Montuiri del 16 al 18.—Petra del 20 al 22.—Porrietas del 11 al 13.—San Juan días 18 y 19.—Santañy del 19 al 23.—San Lorenzo días 14 al 15.—Villafranca días 23 y 24.

Partido de Menorca.—Alayor del 1 al 4.—Ciudadela del 9 al 13.—Ferreñías días 14 y 15.—Villa-Carlos días 14 y 15.

Partido de Ibiza.—Ibiza del 10 al 13.—San Antonio Abad días 14 y 15.—San Juan Bautista días 16 y 17.—Santa Eulalia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 30 de Junio de 1924.—El Secretario, Bartolomé Mir.

Núm. 1611

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

El día veinte y cuatro del corriente, a las once horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía con arreglo a lo estipulado en la escritura de emisión de 13 de Agosto de 1918, el sorteo de las Obligaciones del Ferrocarril secundario de Manacor a Artá que deben ser amortizadas en 1.º de Agosto próximo, a cuyo acto podrán asistir los Sres. Tenedores de obligaciones que lo estimen conveniente.

Palma 7 de Julio de 1924.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Rafael Blanes Tojosa.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2171'38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	53553'94
CARGO.	56725'32
Data pagos verificados en igual trimestre.	32847'46
Existencia para el trimestre que sigue.	23877'86

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	30'98	30'98	61'96
Montes.			
Impuestos.	10103'86	7080'04	17183'90
Beneficencia.	64'89	64'89	129'78
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	418'75		418'75
Resultas.	73'96		73'96
Rc. para cub. el déficit.	35482'22	46366'08	81848'30
Reintegros.	295'50	12'50	308'00
Cargo pesetas.	46469'66	53553'94	100023'60

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	8007'50	4709'71	12717'60
Policia de Seguridad.	5156'65	3052'53	8209'18
Policia urbana y rural.	4206'28	1828'79	6035'07
Instrucción pública.	750'00	50'70	800'70
Beneficencia.	1782'83	270'00	2052'83
Obras públicas.	7131'88	5152'16	12284'04
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	15222'14	17668'29	32890'43
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	41'00	115'28	156'28
Reintegros.			
Data pesetas.	43298'28	32847'16	76145'74

En Lluchmayor a 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, Juan Tomás.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Mir.

EPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	8454'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9010'89
CARGO.	17465'29
Data pagos verificados en igual trimestre.	16703'55
Existencia para el trimestre que sigue.	761'74

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	21'12	21'12	42'24
Montes.			
Impuestos.	1149'82	1600'50	2750'32
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	3000'00	92'00	3092'00
Resultas.	9653'03		9653'03
Rc. para cub. el déficit.	9254'57	7297'27	16551'84
Reintegros.			
Cargo pesetas.	23078'54	9010'89	32089'43

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	3898'44	3762'53	7660'97
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	1508'80	2338'00	3846'80
Instrucción pública.		29'17	29'17
Beneficencia.	927'28	285'00	1212'28
Obras públicas.	760'90	450'07	1210'97
Corrección pública.		1637'37	1637'37
Montes.			
Cargas.	5087'62	4298'75	9386'37
Ob. de nueva construc.	2239'51	2971'07	5210'58
Imprevistos.	201'59	931'59	1133'18
Resultas.			
Data pesetas.	14624'14	16703'55	31327'69

En Esporlas a 2 de Enero de 1924.—El Depositario, Jaime Mas.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Trias.

DEP.º DEL AY.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del tercer trimestre de 1923-24

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	413'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16100'98
CARGO.	16514'65
Data pagos verificados en igual trimestre.	16100'38
Existencia para el trimestre que sigue.	414'27

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.		45'20	45'20
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	30'00	15'00	45'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	8726'47	15941'26	24667'73
Reintegros.		99'52	99'52
Cargo pesetas.	8756'47	16100'98	24857'45

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	2816'21	5049'48	7865'69
Policia de Seguridad.	130'00	240'00	370'00
Policia urbana y rural.	125'00	250'00	375'00
Instrucción pública.	30'00	120'00	150'00
Beneficencia.	320'92	2268'93	2589'85
Obras públicas.		55'00	55'00
Corrección pública.		1946'96	1946'96
Montes.			
Cargas.	4722'67	6000'01	10722'68
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	198'00	170'00	368'00
Resultas.			
Data pesetas.	8342'80	16100'38	24443'18

En San Antonio Abad a 2 Enero de 1924.—El Depositario, Antonio Costa.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Frats.